

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1362
PROCESO: EJECUTIVO MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: BARBARITA CORREA PIEDRAHITA Y JAIME ROJAS MEJIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00280-00.

ONCE (11) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS - PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de BARBARITA CORREA PIEDRAHITA Y JAIME ROJAS MEJIA domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de BARBARITA CORREA PIEDRAHITA Y JAIME ROJAS MEJIA y a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS - PROPIEDAD HORIZONTAL ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas de administración y demás sumas, que se señalan a continuación:

MES	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA
sep-22	\$ 116.540	\$ 66.000
oct-22	\$ 240.000	
nov-22	\$ 240.000	
dic-22	\$ 240.000	
ene-23	\$ 278.000	
feb-23	\$ 278.000	
mar-23	\$ 278.000	

b) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total y por las

demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

- c) Por las demás cuotas de administración ordinarias, extra e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se hayan causado desde abril de 2023 y las que vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado DAVID ALEXANDER PINO SEGURA identificado con la C. de C. No. 1.143.829.230 y T. P. No. 340.338 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA